



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 2022-124195 (Expediente N° 2022-0045640) ingresada al SERFOR por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., identificada con RUC N° 20503758114, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000131-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, a través de la Carta N° 2022-124195, ingresada al SERFOR el 03 de noviembre de 2022, con Expediente N° 2022-0045640, la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora Luciana Caravedo Farro, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del estudio: Evaluación biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en Provincias del Norte Chico, por el periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta N° D001179-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

| N° | Detalle de la observación |
|-------|--|
| i) | Aclarar y uniformizar el nombre del proyecto, ya que en el plan de trabajo se citan nombres diferentes. |
| ii) | Indicar en el plan de trabajo que las estaciones PCN-04 y PCN-06, que se superponen con ecosistemas frágiles. |
| iii) | Considerar la evaluación biológica en dos (02) temporadas. |
| iv) | Respecto a las estaciones de muestreo: 4.1) precisar el número de estaciones de muestreo; 4.2) se recomienda emplear el término "estaciones de muestreo" y uniformarlo en el plan de trabajo. |
| v) | Respecto a la evaluación de flora: 5.1) implementar metodologías complementarias que permitan una adecuada caracterización de los diversos tipos de cobertura vegetal; 5.2) para la identificación de especies se recomienda revisar las imágenes digitalizadas de los herbarios digitales, asimismo, revisar los tipos nomenclaturales digitalizados en la base de datos Global Plant JSTOR; 5.3) indicar la propuesta que utilizará para sistematización de las Gimnospermas y los Pteridofitos. |
| vi) | Respecto a la evaluación de aves: 6.1) se sugiere realizar 20 puntos de conteo separados 200 m entre sí; asimismo, emplear el término "estación de muestreo" y omitir la mención de los transectos; 6.2) se recomienda que el horario de evaluación sea en las 4 primeras horas de la mañana y en las tres horas previas al anochecer; 6.3) se sugiere realizar la captura con redes de neblina (10 redes/estación de muestreo); para las coberturas vegetales de agricultura costera, loma, tillandsial, vegetación hidromórfica y vegetación ribereña, 6.4) respecto a la estación de muestreo PCN-13, se recomienda realizar un conteo total alrededor del cuerpo de agua; 6.5) se sugiere complementar la evaluación con registros oportunistas. |
| vii) | Respecto a la evaluación de mamíferos mayores se sugiere realizar transectos de 2 km por estación de muestreo. |
| viii) | En la evaluación de mamíferos menores terrestres: 8.1) considerar un mínimo de 60 trampas Sherman |

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

| | |
|-------|--|
| | por estación de muestreo |
| ix) | Respecto a la evaluación de mamíferos menores voladores: 9.1) considerar como método principal la captura con redes de neblina; 9.2) complementar la captura con redes mediante el método de detección acústica (1 hora/estación de muestreo); 9.3) incluir las referencias bibliográficas para cada método, así como las que se utilizarán para la determinación y clasificación de especies. |
| x) | En la evaluación de anfibios y reptiles: 10.1) realizar un mínimo de 6 VES diurnos de 30 minutos por estación de muestreo; 10.2) realizar un mínimo de 6 VES nocturnos de 30 minutos por estación de muestreo; en caso contrario, realizar como mínimo evaluaciones cualitativas nocturnas en las estaciones de muestreo; 10.3) incluir los registros oportunistas en la evaluación. |
| xi) | Para la evaluación de artrópodos: 11.1) considerar el método de captura con trampas de caída o pitfall (10 trampas/estación de muestreo); 11.2) considerar el método de captura con bandejas amarillas o pantraps (5 trampas/estación de muestreo); 11.3) considerar el método de colecta manual con red entomológica (1 hora/estación de muestreo); 11.4) utilizar alcohol de 70 % para la colecta y sobres de papel glassine para lepidópteros; 11.5) incluir las referencias bibliográficas para cada método, así como las que se utilizarán para la determinación y clasificación de especies. |
| xii) | Incluir la estimación del índice de similitud de Jaccard y elaborar las curvas de acumulación de especies. |
| xiii) | Considerar los análisis de datos que figuren en los términos de referencia citados para el proyecto. |
| xiv) | Actualizar la Tabla N.º 7 de acuerdo con las observaciones precedentes. |
| xv) | Actualizar la Tabla 10, Justificación de la colecta y captura temporal, según lo siguiente: 15.1) incluir los grupos taxonómicos de fauna indicando si se llevará a cabo la captura temporal o colecta; 15.2) indicar que se coleccionarán todos los individuos que pudieran morir de manera fortuita en la captura con redes de neblina; 15.3) respecto a los artrópodos, considerar la colecta de todos los individuos capturados. |
| xvi) | Incluir un protocolo de bioseguridad; asimismo, mencionar que los individuos capturados e identificados serán liberados en el lugar de captura. |
| xvii) | Incluir las citas bibliográficas indicadas en el plan de trabajo en el ítem correspondiente. |

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 07 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0051582, la administrada remitió el levantamiento de observaciones, a partir del cual el SERFOR solicitó a la administrada mediante comunicación electrónica, precisar la información referida a las estaciones de muestreo en donde realizará la evaluación de mamíferos menores voladores y la actualización de su respectivo esfuerzo de muestreo; precisiones que fueron debidamente absueltas a través de correo electrónico de fecha 04 de enero de 2023; quedando absueltas en su totalidad, las observaciones efectuadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000131-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de enero de 2023; el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., identificada con RUC N° 20503758114, representada por la señora Luciana Caravedo Farro, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que cumple con los criterios técnicos para realizar la *Evaluación Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en provincias del Norte Chico*, a realizarse en los distritos de Aucallama, Chancay y Huaral de la provincia de Huaral, distritos de Huacho, Hualmay, Caleta de Carquín, Santa María, Huaura y Vegueta pertenecientes a la provincia de Huaura y los distritos de Supe, Supe Puerto, Barranca, Pativilca, Paramonga de la provincia de Barranca, todos ellos dentro del departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y territorios de Comunidades Campesinas y/o Nativas, por el periodo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de seis (06) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.** con RUC N° 20503758114 como parte del proyecto: *Evaluación Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en provincias del Norte Chico*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-042**; en virtud de las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: *Evaluación Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en provincias del Norte Chico*, a realizarse en los distritos de Aucallama, Chancay y Huaral de la provincia de Huaral, distritos de Huacho, Hualmay, Caleta de Carquín, Santa María, Huaura y Vegueta pertenecientes a la provincia de Huaura y los distritos de Supe, Supe Puerto, Barranca, Pativilca, Paramonga de la provincia de Barranca, todos ellos dentro del departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y territorios de Comunidades Campesinas y/o Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores en caso de no poder ser identificados en campo.
- ✓ Colecta de los individuos de mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito perezcan durante la evaluación con las redes de neblina.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| NOMBRES Y APELLIDOS | FUNCION Y/O ESPECIALIDAD | NÚMERO DE DNI |
|--------------------------------|---|---------------|
| Teobaldo Náquira Villaroel | Especialista de Ornitofauna | 42432270 |
| José Dilmer Edquén Oblitas | Especialista de Flora | 47523662 |
| Héctor Celestino Barrera Ulloa | Especialista de Mastofauna y Herpetofauna | 41628970 |
| Rony Ronal Sumiano Mejía | Especialista de Herpetofauna | 72727426 |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Estación de muestreo | Unidad de vegetación | Coordenadas UTM – WGS 84 | |
|----------------------|-------------------------|--------------------------|-----------|
| | | Este (m) | Norte (m) |
| PCN-01 | Desierto costero | 187559 | 8822291 |
| PCN-02 | Agricultura costera | 192801 | 8820444 |
| PCN-03 | Agricultura costera | 200787 | 8842564 |
| PCN-04 | Lomas de Pativilca | 197581 | 8816309 |
| PCN-05 | Tillandsiales | 206677 | 8821548 |
| PCN-06 | Lomas de Supe | 206603 | 8808155 |
| PCN-07 | Agricultura costera | 205312 | 8805161 |
| PCN-08 | Vegetación ribereña | 222350 | 8796569 |
| PCN-09 | Vegetación ribereña | 204229 | 8800026 |
| PCN-10 | Agricultura costera | 211855 | 8789798 |
| PCN-11 | Desierto costero | 218270 | 8785181 |
| PCN-12 | Vegetación ribereña | 225833 | 8774346 |
| PCN-13 | Vegetación hidromórfica | 221428 | 8767828 |
| PCN-14 | Desierto costero | 230611 | 8745694 |
| PCN-15 | Agricultura costera | 248820 | 8729971 |
| PCN-16 | Agricultura costera | 257869 | 8731788 |
| PCN-17 | Vegetación ribereña | 266567 | 8730553 |
| PCN-18 | Vegetación ribereña | 255978 | 8715875 |
| PCN-19 | Agricultura costera | 260780 | 8719139 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.